Número 24. Viérnes 24 de enero de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 7 minutos. Pónese el sol á las 4 y 53 minutos.

Nuestra Señora de la Paz.

ESPAÑA.

Madrid 8 de enero. —

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitan general de Valencia con fecha de 4 del corriente dice que el comandante general de Murcia con la del 28 del mes anterior le participa, que segun avisos recibidos del teniente coronel D. José Rodriguez, comandante de la columna móvil de aquella provincia, sabedor de que los vecinos armados de Villena, Biar y Habanillas tenian cercados en varias casas de Caudete á algunos facciosos dispersos, de la que fomentó el cabecilla Mangraner, se dirigió á aquella villa, donde aprehendió á 12 de ellos, entre los cuales fué uno un hijo del cabecilla Esparza. Que en su consecuencia dispuso se manifestase al espresado teniente coronel D. José Rodriguez, y á los ayuntamientos de los pueblos mencionados, lo gratos que le son los servicios que prestan á favor de la justa causa de la REINA nuestra Señora.

El mismo capitan general manifiesta que el mariscal de campo D. Rafael de Hore, en comunicacion de 3 del mes actual, le dice haber impuesto la pena de muerte señalada por la ley al cabecilla Ramon Monferrer, alias Chodos, aprehendido en la villa de Alcora, y conducido por los paisanos de Lucena.

El 3 del corriente, reunidos algunos facciosos de los dispersos de Carnicer con su segundo Montaner en Monsoyo, fueron al punto atacados y deshechos por la columna del regimiento infantería de Soria, procedente de Morella, al mando del teniente coronel D. Pablo Vives. Por manera, que del mismo modo que son ausiliadas las tropas de Navarra por otra procedente de Aragon, las de Valencia contribuyen al estremo opuesto de este reino, dando gloria á las armas de la REINA nuestra Señora.

Arévalo 26 de diciembre.

D. Antonio de Collantes y Bustamante, corregidor interino de esta villa y jurisdiccion, etc.—Habitantes de Arévalo: al encargarme interinamente de este corregimiento, no ocultaré el placer de verme entre leales castellanos, á cuyo frente estoy dispuesto á sacrificar mi existencia por la causa de la inocente Reina, que es la de la patria. Llamadas las hembras á la sucesion del trono por antiquísima costumbre, vosotros la afirmasteis con los demas españoles, erigiéndola solemnemente en ley ha muchos siglos, y bien de veras la sellasteis con heróica sangre.

Si la católica Isabel elevó la Monarquia á su mayor esplendor, á ISABEL II reservará la gloria de rematar la obra grandiosa de la regeneracion política que comenzara la inmortal Cristina. ¿Pasa un dia solo en que no arranque con mano firme envejecidos abusos, ó no establezca mejoras importantes? ¿Quien hay que no rebose de amor y gratitud por tantos afanes maternales?

Habitantes de Arévalo: la Nacion ha reconocido y jurado en Córtes á ISABEL II, prestándola pleito-homenage, y vosotros mismos há pocas horas alzasteis por ella el laureado pendon que jamás empañó la deslealtad ni la perfidia. Estoy seguro que el pundonor castellano, nunca desmentido, tampoco faltará esta vez.

Ya la faccion estúpida y feroz, escándolo de la civilizacion del siglo, se halla aniquilada; ya las gentes sencillas maldicen con razon á los ambiciosos é hipócritas seductores que los estraviaron; pero si desgraciadamente para ellos en esta jurisdiccion ó las inmediatas osaren aparecer, y á prueba pusieren nuestro patriotismo, entonces, conduciendoos á la gloria y á su esterminio, allí me vereis, donde el peligro sea mayor.—Arévalo 26 de diciembre de 1833.—Antonio de Collantes y Bustamente.

Valencia 7 de enero.

Ayer noche se dió al general San Martin la música con que se trató de obsequiarle á su llegada. Al reunirse los músicos en la plaza de palacio salieron á los balcones de este edificio los criados de S. E., y colocaron los retratos de SS. MM. bajo el suntuoso dosel iluminando la fachada. Elevaronse

millares de vivas de todo el concurso al descubrirles, cantáronse himnos y hubo universal alegría y entusiasmo, sin que lo perturbase el mas leve desórden.

Comandancia general del Este del reino de Valencia—Habiendo sido aprehendido en la villa de Alcora, y conducido á esta por los paisanos de Lucena el cabecilla Ramon Monferrer (alias Ramon de Chodos), ha sufrido en este dia la pena de muerte que le impone la ley. Lo que pongo en noticia de V. S. para su debido conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Castellon de la Plana 3 de enero de 1834.—Rafael de Hore.—Sr. comandante general de los reinos de Valencia y Murcia.

Comandancia general del Este del reino de Valencia.—Habiendo sido aprehendidos con las armas en la mano los rebeldes Baltasar Bort, natural de las Cuevas, y Pascual Ripollés y José Cervera, que lo eran de la villa de S. Mateo, han sido fusilados en la tarde de ayer en la villa de Alcalá; y lo pongo en noticia de V. S. para su conocimiento. —Dios guarde á V. S. muchos años.—Castellon de la Plana 4 de enero de 1834.—Rafael Hore.—Señor comandante general de los reinos de Valencia y Murcia.

NOTICIAS DIVERSAS.

El gefe de facciosos Zavala ha enviado una diputacion al cónsul ingles en Bayona, para anunciarle que dejará pasar libremente á todos los correos ingleses y que respetará sus despachos, pero que arrestará á todos los correos de gabinete franceses, y tomará y quemará todas las cartas políticas que lleven.

—Se asegura que el general Solignac, que habia pedido al gobierno frances la licencia de ofrecer sus servicios á S. M. la REINA Gobernadora, vendrá á Madrid para tener el honor de presentarse personalmente á S. M.: pero que antes de su salida para España, acompañará á S. A. R. el duque de Orleans en el viage que este príncipe va á emprender en los departamentos de la Bretaña baja.

—La columna al mando del coronel Yarto, recibió en Ciudad-Real el 25 del corriente la órden de volver inmediatamente á Madrid; y se hallaba ya en Ocaña, cuando se le ha comunicado la de dirigirse á Toledo.

—Nos dan las siguientes noticias de Lorca, con fecha 19 de diciembre último.

»En la noche del 15 del corriente, estando dos paisanos en conversacion en el arrabal de S. Cristobal, embozados en sus capas, fueron atacados por otros seis. Corrieron todo el arrabal con sables y armas prohibidas, de cuya refriega salieron tres heridos y uno muerto: prendieron á los delincuentes, que con voces subversivas cantaban las coplas del Pretendiente á la corona."

En el 16 por la tarde, á las tres y media, entraron en la botica del mismo arrabal varios enmascarados con un vaso de vino y una copa de aguardiente en la mano, diciendo: »Beber vino ó aguardiente del Pretendiente, y sino morireis, pícaros Cristinos;" y les hicieron beber á la fuerza amenazándoles con la muerte.

En la noche del 17, el capitan indefinido don Juan Antonio Perez se habia echado ya unos cordeles al cuello para ahorcarse en su habitacion, á tiempo que entró su madre; la cual empezó á gritar despavorida, llamando á los vecinos, los cuales acudieron á tiempo de poder salvarlo.

Ayer 18 se recibió un oficio mandando al Comandante de armas de esta, que decia; »que el oficial D. Francisco Bronghind del fijo de Ceuta, lo habian pillado en las Peñas de S. Pedro, en la Mancha, y está en un calabozo."

Se dice que hay 200 facciosos en el cabezo de la Jara, término de esta; y hoy han salido en su persecucion dos compañías del fijo de Ceuta. Luego se verá el resultado, que avisaré por el correo que viene, que creo será destruirlos.

—La *Crónica de Lisboa* contiene un decreto sobre el reemplazo del ejército portugues. Declara el artículo primero que todos los jóvenes solteros que se alisten voluntariamente en el término de 15 dias, no quedarán obligados al servicio militar sino hasta la conclusion de la presente guerra; pero que si no se presentan antes de la espiracion de dicho período, serán reclutados para la línea, y compelidos á servir el costumbrado número de años.

—Parece que los pocos sublevados de Toledo, no tienen por ahora mas objeto que pasar á *Portugal*. De todos modos la llegada á aquella provincia de la columna del coronel Yarto y las disposiciones que este tomará de acuerdo con el celoso y activo comandante general Goicoechea, asegurarán la tranquilidad en aquellas comarcas.

—En Ajofrin (Toledo) se han sublevado unos siete ú ocho carlistas, y de Toledo han salido otros tres para reunirse al Locho. El general comandante de las armas de la provincia ha salido en su persecucion y pronto caerán, segun nos asegura el corresponsal á quien debemos esta noticia.

PALMA.

Orden de la plaza del 23 para el 24 de enero.

Gefe de dia el teniente coronel D. Francisco Poquet, capitan del regimiento Provincial.—Parada capitan de hospital y provisiones Provincial, y sargento de hospital Soria.

Mañana se celebrará consejo de guerra que presidirá el coronel graduado D. Miguel Sanchez, teniente coronel mayor del regimiento infantería de Soria, para juzgar á Francisco García, soldado de la 3ª compañía del 2º batallon del indicado regimiento, acusado de haber herido alevosamente al artillero Miguel Ramis, de la brigada de estas islas, de cuyas heridas murió. Asistirán como vocales tres capitanes del regimiento de Soria, otro de artillería, otro de ingenieros y tres del Provincial. La misa del Espíritu Santo se dirá á las 8 en la iglesia parroquial de san Nicolás.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por la Direccion general de Rentas se me ha comunicado en 2 y 3 del corriente las órdenes siguientes:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de diciembre último la Real órden que sigue:—Escmo. Sr.—Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con los dictámenes dados por esa Direccion general, por la Contaduría general de Valores, por el Director de la Real caja de amortizacion, y antes de ahora por el Consejo supremo de Hacienda; se ha servido mandar: 1º Que sean considerados empleados de Real nombramiento todos los que entraron á servir en las oficinas del estinguido Crédito público con posterioridad al dia 29 de noviembre de 1813 hasta 6 de marzo de 1820, y desde el restablecimiento de la Direccion de aquel ramo en el año de 1823 hasta 4 de febrero de 1824, pues por el artículo 13 del capítulo 1º del reglamento provisional de dicho establecimiento se facultó á la Junta nacional para el nombramiento de sus subalternos: 2º Que sean comprendidos en esta disposicion los empleados de las Contadurías de las provincias nombrados por los Intendentes y aprobados por la Direccion: 3º Que se clasifique segun las reglas del Real decreto de 3 de abril de 1828 á los citados empleados nombrados por la Junta nacional y por la Direccion, y á los que obtuvieron aprobacion de esta; abonándoles la mitad del tiempo de cesante hasta el dia de la clasificacion: 4º Que si á alguno de los empleados clasificados hasta ahora no se le consideró el mayor sueldo que obtuvo por el último destino con nombramiento de la Direccion antes y despues de la época constitucional, se le clasifique de nuevo bajo este concepto: 5º Que mientras estén pendientes de la clasificacion se les abone la cuarta parte del sueldo que disfrutaron por los citados nombramientos, y que luego que se le ejecute este acto se les liquide y haga el abono desde 1º de mayo de 1828: 6º Que á los oficiales nombrados en los espresados términos que al publicarse el Real decreto de amnistía de 15 de octubre de 1832, se hallaban pendientes de purificacion y se declararon por esta ley y por los Reales decretos de 30 del mismo mes, y 22 de marzo último, se les clasifique y liquide como á los demas: 7º Que á los que al publicarse la ley indicada se hallaban impurificados sin intentar nuevo juicio, y los que no hicieron uso de ninguno de los establecidos pidiendo su purificacion, se les declare el derecho de goce de las asignaciones determinadas en el citado Real decreto de 22 de marzo: 8º Que á todos se les coloque con proporcion á su idoneidad, y á los perjuicios que han sufrido: 9º Que los meritorios sean colocados en alternativa con los que gozan sueldo en destinos de la clase de oficiales décimos de Real Hacienda en adelante. De Real órden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. para los mismos efectos.

Y en cumplimiento de lo que se previene en ellas he dispuesto su insercion en el Diario y Boletin oficial para conocimiento de los interesados, y puntual observancia de los Bailes Reales de esta provincia en la parte que les toque. Palma 22 de enero de 1834.—Rafael de Garfias Laplana.

Estando estipulado por la condicion última de la contrata de arriendo de los derechos de bolla de los naipes, celebrada con D. Antonio Jordá, que para evitar fraudes tomará las medidas convenientes, y las autoridades y empleados de la Real Hacienda le ausiliarán en ellas tan eficazmente cual si continuasen administrados por la misma; ha acordado la Direccion, escitada por dicho contratista, y de conformidad con lo informado por la Contaduría general de Valores en 30 del mes último, que las barajas que existan en cualquiera concepto en poder de los fabricantes, comerciantes ó espendedores, ya bolladas ó rubricados sus cuatros de copas por los empleados con anterioridad al arriendo, y que por consiguiente pagaron los derechos á la Real Hacienda, se presenten, esto es, solos los cuatros de copas de cada una de ellas á los comisionados que el referido contratista tiene en las Capitales de las Provincias; á fin de que, haciendo poner en ellos, como lo ejecutarán sin detencion ni exigirles derecho alguno, el sello que ha adoptado, puedan circular libremente, alejar el fraude y contrabando que á pretesto de poceder de existencias anteriores al contrato se está haciendo, y libertarlas de la ley del comiso en que irremisiblemente serán consideradas las que se encuentren sin tal requisito del sello despues de la publicacion de esta circular, y de haber pasado el tiempo necesario para su presentacion.—En su consecuencia se servirá V. S. darla publicidad en el Boletin oficial y demas papeles y de esa Provincia, públicos cuidar de que tenga su debido cumplimiento.

Por la Direccion general de Rentas se me ha comunicado con fecha 9 del corriente la Real órden de 3 de agosto último que es como sigue:

Escmo. Sr.: Conformándose el Rey nuestro Señor con el dictámen del Consejo de Señores Ministros, y con lo propuesto por esa Direccion general en 9 de julio anterior, se ha servido mandar que se disponga la venta de las fincas que actualmente posee la Real Hacienda, y de las que adquiera en lo sucesivo que no sean necesarias para objetos del servicio; autorizando á V. E. y V. SS. para enagenarlas, en metálico, en papel de la deuda con interes ó sin él, á censo ó por medio de rifas, segun las circunstancias particulares de las propiedades, y sacando las mayores ventajas posibles.

En su consecuencia, teniendo presente la Direccion lo prevenido en la Real órden de 25 de mayo de 1825 conciliando su espíritu con lo dispuesto en las de 27 de octubre de 1827 y 18 de marzo de 1830, ha acordado adoptar las reglas siguientes, que servirán de gobierno á los Señores Intendentes, Contadores de Maestrazgos y de-

mas autoridades á quienes toca la ejecucion de lo que S. M. manda.

1ª Las fincas se enagenarán sacándose á pública subasta bajo las formalidades y requisitos acostumbrados.

2ª Las subastas se anunciarán por edictos en las capitales de las provincias á que pertenezca la poblacion, en cuyo término se hallen situadas las fincas, anunciándose tambien en la Gaceta del Gobierno, Diario de la corte y Boletin provincial.

3ª Despues de instruido el espediente respectivo á cada finca, se celebrará remate á favor del mejor postor, de cuya cuenta han de ser sus gastos, haciéndose solo los absolutamente precisos; y al efecto si constase en las oficinas el valor de las fincas, se pondrá certificacion espresiva de él en los espedientes, y se evitarán los de tasacion; quedando responsables los Intendentes y demas autoridades que realicen las ventas, de las cargas de justicia que tengan sobre sí, si no se espresan para ser rebajadas y consideradas; y por las diligencias judiciales que sean precisas, solo se abonarán los derechos de arancel.

4ª Tan luego como recaiga la aprobacion del remate por esta Direccion, á cuyo fin se le remitirá por el Intendente el espediente original, se pondrá en posesion de la finca al comprador, entregando préviamente el valor íntrego del remate que no se admitirá en ningun caso á plazos; y á los tres meses se le otorgará la escritura, de venta, en que se pondrá la cláusula de eviccion y saneamiento por cuenta de la Real Hacienda, con quien y no con el comprador ó sus sucesores, se entenderán cuantas reclamaciones se hagan sobre la seguridad de la venta, ó sobre cargas de justicia no rebajadas en ella; de modo que en esta parte quedará relevado de contestar el poseedor en ningun tiempo.

5ª Las fincas se publicarán á metálico por el valor íntegro de su tasacion, y cuando por el todo de ella no hubiere compradores, se podrá verificar tambien su postura y venta á metálico por el importe de las dos terceras parte de la tasacion.

6ª No haciéndose posturas á metálico en los términos que designa el artículo anterior, se admitirán y enagenarán las fincas por el íntegro valor de su tasacion en papel de la deuda consolidada, por el valor nominal que tenga, prefiriéndose en la postura el que gana el 5 por 100 al que solo gana el 4: en defecto de estas posturas se admitirán las que se hagan á papel de la deuda corriente con interes negociable, considerando su valor en 25 por 100 del que represente; y el de la mitad de este mismo valor á los créditos sin interes, en que tambien podrán hacerse y admitirse las posturas en defecto de las de los créditos de que va hecha mencion.

7ª Y últimamente, no se adoptará el medio de la rifa para dar salida á las fincas, por las dificultades y perjuicios que su práctica prepara.

Cuya soberana resolucion participo á los Bailes Reales y Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y gobierno. Palma 19 de enero de 1834. —Rafael de Garfias Laplana.

Funcion de iglesia.

Concluyen las 40 horas en la iglesia del hospital de S. Antonio. Esposicion á las 6 de la mañana: á las 10 misa solemne y sermon, que dirá el R. padre M. Fr. Juan de la Cruz Amengual: por la tarde completas á las 5, y la corona de la Vírgen, reservándose el Santísimo á las 6.

Avisos de particulares.

La Sra. Dª Catalina Castillo se servirá avistarse con D. Angel Busutil, quien tiene que comunicarle asuntos importantes á sus intereses, y si en persona no puede efectuarlo tendrá la bondad de enviar con igual fin algun sugeto de su confianza ó manifestar su paradero.

Una muger de 35 años de edad y la leche de ocho dias desearia encontrar criatura para criar en su casa: en esta imprenta darán razon.

Librería de GUASP, *calle de Morey.*

Se admiten suscriptores al nuevo periódico filarmónico, dividido en dos clases, tituladas: parte primera *la Lira de Apolo* (año 5º.) parte segunda *El Eco de la ópera italiana* (año 2º.) cuyo prospecto se hallará de manifiesto en la misma librería.

Las condiciones de suscripcion son las siguientes:

1ª En los dias 15 de cada mes, principiando por el próximo enero, se publicará un cuaderno perteneciente á la *clase primera*, con una ó mas piezas de canto italiano, á solo ó concertante, y con acompañamiento de piano; y en los dias 30 idem, un cuaderno de la *clase segunda*, con una ó mas piezas para piano solo, ambos en la misma forma y tamaño que en los años anteriores.

2ª Cada cuaderno contendrá de diez á doce llanas de música impresa, sin contar las portadas.

3ª No siendo posible fijar exactamente las páginas de cada cuaderno, recibirán los suscriptores por lo menos treinta y seis llanas de música en cada trimestre, de cada clase.

4ª El precio de la suscripcion será de 36 reales por trimestre, tanto para la primera como para la segunda clase, cuyo importe se pagará adelantado al tiempo de suscribirse.

5ª Será de cuenta de los suscriptores de las provincias el porte de los cuadernos, que se les remitirán por el correo con fajas, y por los ordinarios, á su eleccion, lo que deberán espresar al tiempo de suscribirse.

6ª Los suscriptores que continúen todo el año en cualquiera de las dos clases ó en ambas, recibirán un cuaderno gratis.

La suma equidad de la suscripcion, la prolija eleccion de las piezas que se hará por hábiles profesores, el esmero del grabado y estampado, la buena calidad del papel, y la exactitud con que los editores han desempeñado todas las anteriores suscripciones, les hacen esperar que obtendrán el favor y la proteccion de los amantes de la buena música.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.